

Dice:	Debe decir:
7.4 Formulación y aprobación de las Fichas Técnicas 3. (...) d. La ubicación, aspectos físicos y existencia de la necesidad de ejecutar la AMCRD."	Eliminado, fue trasladado al 7.6 segundo párrafo.
8.DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 1. (...) 2. (...) 3. Todas las solicitudes presentadas y tramitadas durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 121-2020-MINAGRI, es decir hasta el 31 de julio de 2020, serán tramitadas bajo los alcances de dicha norma hasta <u>su liquidación</u> .	8.DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 1. (...) 2. (...) 3. Todas las solicitudes de suscripción de convenios presentadas a través del SISGNE durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 121-2020-MINAGRI, es decir hasta el 31 de julio de 2020, serán tramitadas bajo los alcances de dicha norma.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, con la eficacia anticipada señalada en el artículo precedente, el sub numeral 8 del numeral 7.1 de la Sección 7-PROCEDIMIENTO OPERATIVO del Nuevo Manual referido en el artículo anterior.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<https://www.gob.pe/minagri>), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1888683-1

Designan Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 160-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 105-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de agosto de 2020, se designó al señor Giancarlo Valer Enciso, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclato y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor Giancarlo Valer Enciso al

cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 29 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 30 de setiembre de 2020, al señor ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1888944-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 014-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratifica el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; disponiendo en su artículo 25 que los gobiernos deben velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental;

Que, en el año 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos aprueba las “Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”, como instrumento que ayude a una mejor contextualización del derecho internacional de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos;